JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Pamplona, catorce de agosto de dos mil veinte

RADICADO 54.518-31-84-001-2020-00067-00
Dte: ZULY ESPERANZA LIZCANO CAÑAs
Ddo: SAHIN ORLANDO LEAL CABALLERO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Debe dar cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, respecto a las direcciones y canales digitales de los testigos. De igual manera dicha normativa prevé la acreditación del envió de la demanda y anexos al demandado, lo que se echa de menos.
2. No se allegó registro civil de la presunta compañera permanente, con el fin de establecer la posible existencia de vínculo matrimonial que, si bien no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho, si incide la existencia de sociedad patrimonial aspecto económico solicitado en la demanda, anexo necesario en esta clase de procesos. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)

Reconózcase personaría al Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el memorial poder.

NOTFIIQUESE

La jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1f19da317c1497ad22b4486f074196e5063cf5be9017fc8fb836418ff7cfdac

Documento generado en 14/08/2020 02:54:04 p.m.